

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 11 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, la parte actora remite información y documentos requeridos por este despacho, además la parte demandada realiza solicitud de no considerar prueba documental allegada por la parte actora y aporta a su vez el dictamen pericial anunciado en la contestación; finalmente, para efectos de contradicción la parte actora solicita la comparecencia del perito y un término para aportar OTRO dictamen pericial. Sírvase proveer.

El término para aportar la prueba pericial por el demandado transcurrió así:  
Se concedieron 15 días en auto notificado el 25 de noviembre y se presentó el 13 de diciembre de 2022 respectivamente:

Año 2022	Noviembre/2022			Diciembre/2022											
Días Hábiles	28	29	30	1	2	5	6	7	9	12	13	14	15	16	19
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
Días Inhábiles				3	4	8	10	11	17	18					

El término de traslado la prueba pericial transcurrió así:  
Se presentó el 13 de diciembre de 2022 con remisión directa al demandante quien recorrió traslado el 16 de diciembre de 2022:

Año 2022	Diciembre/2022				
Días Hábiles	13	14	15	16	19
	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
Días Inhábiles	17	18			

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** DECLARATIVO                      RESPONSABILIDAD                      CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**Demandante:** Claudia María Trigueros Navia y otros

**Demandados:** Adrián Alexis Narváez Narváez y  
Luz Ercila Narváez Anasoy

**Radicación:** 76-520-31-03-002-2021-00076-00

En orden a impulsar este trámite en primer lugar, se tiene en cuenta que en el numeral 2.5. del auto del 24 de noviembre de 2022 se ordenó a la parte demandante, por solicitud de la demandada, que aporte la revisión técnico mecánica del vehículo de placas PCC29C y el registro fotográfico y de vídeo del lugar posterior al accidente. Lo cual se cumplió por el apoderado de la parte actora en memorial del 5 de diciembre de 2022. Al respecto se

observa que no se aporta la revisión técnico mecánica sino que se señala que "para el momento de los hechos no contaba con tal revisión". Manifestación que será analizada al momento de valoración de las pruebas.

De otro lado se ve que igualmente aportó fotografías y vídeos que se dicen corresponder al lugar y vehículos, de forma posterior al accidente. Al respecto se pasa a considerar las manifestaciones de la parte demandada obrantes en el memorial del 13 de diciembre de 2022 en el que solicita "no se admita como pruebas documentales" algunas de esas fotografías y uno de los 3 vídeos. Se argumenta al respecto que en el vídeo "WhatsApp Video 2021-06-11 at 11.52.23 AM.mp4" se registran "declaraciones, comentarios y apreciaciones subjetivas" que no fueron mencionadas en la demanda y formuladas por personas no citadas como testigos. Igualmente, de las fotografías señala que algunas no muestran el lugar de los hechos, sino las condiciones físicas de las demandantes lo cual no fue señalado en la demanda.

Al respecto cabe mencionar que la valoración del contenido de las pruebas documentales reseñadas se hará en la etapa procesal respectiva. Sin embargo, cabe añadir desde ya que es cierto que las declaraciones versiones que se encuentren en dichas grabaciones no podrán ser apreciadas como prueba testimonial pues se incumplirían los requisitos formales de este tipo de prueba dispuestos en el artículo 220 del C.G.P., ni fueron pedidas, menos decretadas en forma oportuna. Lo mismo debe decirse de las fotografías que no muestren el "lugar posterior al accidente" pues a tal hecho estaban limitadas las documentales decretadas, máxime cuando se encuentra vencido el término para considerar una reforma de la demanda (art. 89 inciso 1).

De otro lado, en el numeral 2.4. del auto del 24 de noviembre de 2022 se concedió término a la parte demandada para aportar dictamen pericial para establecer las causas del accidente e infografía del mismo, según lo solicitado en la contestación. Término dentro del cual la parte demandada aportó el dictamen visible a ítem 40 del expediente. Al respecto se observa que el dictamen cumple con los requisitos mínimos del artículo 226 del C.G.P. para ser valorado en su momento oportuno y, además, debe recalarse que hacen parte integrante del mismo los documentos contenidos en los enlaces aportados en la página 47 del ítem 40 del expediente.

Ahora bien, como permite el artículo 228 del C.G.P. y siendo que se hizo dentro del término de traslado respectivo, deberá citarse al perito que elaboró el dictamen de la parte demandada y además conceder un término a la demandante para que aporte otro dictamen según permite el artículo 227 del mismo código, el cual será de 15 días según lo solicitado en el memorial respectivo.

Finalmente, dado que debe concederse aquel término, no resulta posible realizar la audiencia fijada en auto del 24 de noviembre de 2022 para el día 26 de enero de 2023, por lo que aquella deberá ser reprogramada.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** para ser valorados en el momento procesal oportuno la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a **ítem 36** del expediente, relativa a no existir una revisión tecno mecánica, junto con las fotografías y videos relativos al lugar y momento posterior al accidente materia de litis, por ajustarse a lo ordenado en el auto visto a ítem 32, **con exclusión de la demás información existentes en ellos, a saber: imágenes de las lesionadas, vistas a ítem 36, 37 y las versiones escuchadas en los ítems 38,39 por no haberse ordenado previamente.**

**SEGUNDO: INCOPORAR** para ser valorado en el momento procesal oportuno el dictamen pericial aportado por la parte demandada, obrante a **ítem 40** del expediente digital. Se recalca que hacen parte integrante del mismo los documentos contenidos en los **enlaces aportados en la página 47 del ítem 40** del expediente.

**TERCERO: CITAR** al **perito ANDRÉS MANUEL PINZÓN MÉNDEZ** para que comparezca a la audiencia, que más adelante se fija en esta providencia, para que rinda declaración referida al dictamen pericial presentado por él. La comparecencia del perito queda a cargo de la parte demandada, con la previsión de que su inasistencia dejará sin valor el dictamen.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **quinte (15) días** hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que **aporte dictamen pericial de reconstrucción del accidente**, como forma de contradicción al aportado por la demandada, según lo solicitado en memorial del 16 de diciembre de 2022.

**QUINTO: SEÑALAR** el día 23 del mes de MARZO de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., como **nueva fecha y hora** para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en la que también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por

medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

**SEXTO: RECORDAR** a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se CITA a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9530ebcc541d48ddc8b810e11c9abe0db31dd8add9ddfa5f4f3528f307d29a9e**

Documento generado en 12/01/2023 04:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**